

En la Ciudad de Sitona a Veinte y nueve
 dias del mes de Octubre de mill e setecientos y
 Veinte y ocho años ante el Sr. D. Joseph Sa-
 zinto de Alana S. de las Villas de Citaxona
 Marquinez y Quintana y Lugares de Natun
 y Vituerto y Trexa de Azqui Alcalde y
 Juez ordinario de esta dha. Ciudad sufrag.
 Villas y señorio por su Magestad y con el
 ynfra escripto Escrivano D. Joseph de
 Lanza y Quintana duenos Vecino de ella y
 primer comisario de esta M^a Noble y M^a
 real Don de Alana para en prueba de lo con-
 tenido en la deticion que va por principio de
 esta Informacion presento por testigo a D.
 Pedro Gonzalez de Echanaqui Vecino de esta dha.
 Ciudad de quien su merced es testimonio de
 mi el dho. Escrivano Recuyo su amento
 por O. nro. señor y sobre una señal de
 cruz segun forma de dho. y habiendolo echo
 como se requiere prometio que diria verdad
 de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo

dox el thenor de dha hericion: Dijo que
de cinquenta y dos años á esta parte que á estado
en el exercicio de escrivano y de secretario de
esta Illm^a Noble y Militar Provincia de Nueva
en distintos años que toviendo de ella y asistencia
de dñ. Antonio Gonzalez de Echazarri su padre
que tambien lo fue lo que á visto y puede decir
es que siempre que se ordena de su Magestad
(que D. N. S. S.) sean echo levas, sorteos y repar-
timientos de gente para soldados en las
Provincias de Castilla anidos sin compuerden
a esta por quedar reservada para las ocasiones
de ymbaciones por estas fronteras; y si a succe-
dido el haver echado mano de algunos na-
turales de esta dha Provincia en otras, han
enose dado parte por ellos y legitimado sex-
to; á visto que por edictos y cartas que
sean expedido por su señoria el Sr. N. S. de
campo comisario y Diputado General de
esta dha Illm^a Noble Provincia anidos quel
tos y dados por libres en todos los pueblos de

Castilla especialmente en los de la Provin^{cia} 4
cia de Rioja que es en donde como mas ym-
mediata acerta sean echo presos para el sorteo
y en distintos Pueblos, sin que en ninguno (que
yo que ayan sido Reconvencidos) ayan delado de
darles soltura por estas todas noticias de la
exemption que gozan como hijos de esta dha
Provincia; y asiendo decir que por el año pasado
de mill Seiscientos y noventa y quatro la villa
de San Vicente de la Sonsierra de Navarra
Llevo a su natural de esta dha Provincia que
entregó a las tropas y fue conducido a la ciudad
de Barcelona, y para su traslado se libro exor-
to para que lo recibiese, y en su cumplimiento
se le precie a ello embiando a expensas de dha
villa Comisario, y persona que desase en su
lugar, y con efecto lo recibiese costeando to-
dos los gastos que se originaron por dha prision
como es publico y notorio, y consta de el libro
de las actas de esta dha Provincia a diez y siete
de Mayo de este año de mil y setecientos y noventa y tres.

aya Oído ni entendido cosa en contrario
excepto en el año próximo pasado que
haviéndose echo preso en el lugar de Villar
de Boixe aun natural de esta Provincia
fue conducido a la ciudad de Burgos donde
con falsos pretextos y tudieron el logro
y obsecancia de la exemption y privilegio
de esta dha Provincia, que como lleva
dho a visto en todo su tiempo observarse
y naltexablemente hasta la ocasion ex-
presada; y con el motivo de haver ydo R.
petidas veces con los S. Diputados Genera-
les que an sido de esta dha Muy Noble Prov.
a sacar algunos papeles del Archivo que
tiene en el convento de San Juan de esta
dha Ciudad siendo preciso hacerlo por el
Alfabetano que en el esta sea creyda haver
visto el ynsignado privilegio; que es quanto
sabe y puede decir para el suxamento
que lleva fho en que haviéndose leyo esta
su deposicion en ella se a firmo Vatifico

5
Lo firmo Junto consummado y en fe
de ello yo el dho escriuano; Lo declaro ser
de edad de setenta, y set años poco mas
o menos; Lo que aunque es uno de los yndi-
uiduos de esta dha M^{te} Noble Prouincia
no pora ser a desado de decir la verdad a
todo lo que se lea preguntado ni tocar las
demas preguntas generales de la ley que has
leando = $\pi = \gamma \text{ re}^{\frac{1}{2}}$ =

José Luján
Alferez

Alonso de Caceres

Ante mi
José de la Pedrosa
Alferez